



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 19 de octubre de 2022.

No. 126

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Extinción de Dominio, Exp. 12/2022-I, en contra de Oscar Mario Treviño Guzmán.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento, Exp. 79/2019, en contra de José Inés Ortiz Bojorquez y María Antonia Domínguez Valdez.

3 - 4

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL

SECRETARÍA DE LAS MUJERES

Convenio de coordinación que celebran, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, por otra parte el Secretario de Administración y Finanzas y la Secretaría de las Mujeres.

5 - 24

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 256 del H. Congreso del Estado.- Se reforma la fracción IV del artículo 4 Bis B, el segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 115; y se adiciona una fracción V al artículo 25; las fracciones VIII y IX y un segundo párrafo al artículo 56, y una fracción IV al artículo 115, disposiciones todas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Decretos Números 260, 261, 262, 276 y 277 del H. Congreso del Estado.- Que contienen Pensiones por retiro, muerte y orfandad.

25 - 47

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 26/2022.

Anexo <<A>>.- Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 032.- No. de Concurso OPPU-EST-LP-093-2022.

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE SINALOA

Subasta Pública, Enajenación No. CONALEP-001/2022.

48 - 54

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA

Convocatoria.- <<Premio Estatal de Derechos Humanos 2022.>>

55 - 57

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Ahome.- Fe de Erratas al acuerdo mediante el cual se da a conocer el decreto municipal No. 12 de Ahome Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica e Itinerante de Ahome.

Municipio de San Ignacio.- Licitación Pública Nacional Estatal No. 002. No. Concurso MSI-DOSPM-LP-003-2022 y MSI-DOSPM-LP-004-2022.

58 - 63

AVISOS JUDICIALES

64 - 70

AVISOS NOTARIALES

70 - 72

GOBIERNO DEL ESTADO

El Ciudadano **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber;

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 159 de la Constitución Política y 229, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, previa aprobación por el Congreso del Estado, así como por los Ayuntamientos de Ahome, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, declara formalmente incorporada a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el Decreto No. 256 por el que se reforma el artículo tercero transitorio del Decreto número 588 de fecha 16 de marzo de 2021 por el que se reforman la fracción IV del artículo 4º Bis B, el segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 115; y se adiciona una fracción V al artículo 25; las fracciones VIII y IX y un segundo párrafo al artículo 56, y una fracción IV al artículo 115, disposiciones todas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y se ordena la publicación del siguiente,

DECRETO NUMERO: 256

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 4 º Bis B, el segundo párrafo de la fracción II y la fracción III del artículo 115; y se adiciona una fracción V al artículo 25; las fracciones VIII y IX y un segundo párrafo al artículo 56, y una fracción IV al artículo 115, disposiciones todas de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

Art. 4º Bis B.

I. a III. ...

IV. Los habitantes en el Estado tienen el derecho a disfrutar una vida libre de violencia. La ley establecerá las bases de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar. **De igual manera deberá garantizarse a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libre de violencia política, en los términos que establezcan las leyes.**

El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, entendida como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, **o que vulnere el ejercicio de sus derechos políticos**, tanto en el ámbito público como en el privado.

V. a XIII. ...

Art. 25. ...

I. a IV. ...

V. No podrán ser electos diputados propietarios o suplentes:

- a) Las personas que aparezcan inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora;
- b) Las personas condenadas por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo;
- c) Las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- d) Las personas que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.

Art.56. ...**I. a VII. ...****VIII. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en**

que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora;

- IX. No haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.

No podrán ser electas para este cargo las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por dichas autoridades por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.

Art.115. ...

I. ...

II. ...

Para éste efecto, la vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cualquier cargo de elección popular o de designación en los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial;

- III. No tener empleo, cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, ni ser titular, director o su equivalente

de sus respectivos organismos públicos paraestatales. Los ciudadanos antes referidos, podrán ser electos siempre que se separen de sus cargos cuando menos noventa días antes de la elección; y

- IV. No aparecer inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Estado de Sinaloa al tiempo en que se solicite el registro de sus candidaturas, salvo que exhiban la documentación con la que hayan acreditado judicialmente el cumplimiento de las obligaciones en mora; no haber sido condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, por delitos contra la familia y/o contra la libertad sexual y su normal desarrollo.

No podrán ser electas para estos cargos, como propietarias o suplentes, las personas que habiendo obtenido su registro como candidatas a algún cargo de elección popular hayan sido sancionadas por las autoridades electorales en el Estado por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género; o que habiendo ejercido algún cargo de elección popular o dentro del servicio público hayan sido sancionadas por dichas autoridades por cometer violencia política contra las mujeres en razón de género.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

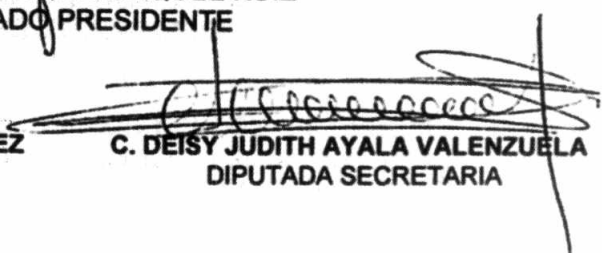
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



C. GENE RENÉ BOJÓRQUEZ RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE



C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA

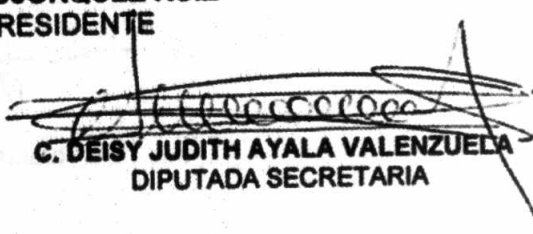


C. DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA

La Declaratoria es dada en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.


C. GENE RENE BOJÓRQUEZ RUIZ
DIPUTADO PRESIDENTE

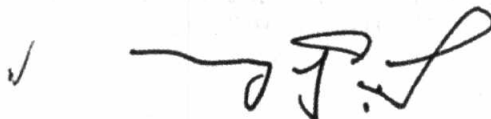

C. NELA ROSIELY SÁNCHEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA SECRETARIA


C. DEISY JUDITH AYALA VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, al día treinta del mes de septiembre de dos mil veintidós.

El Gobernador Constitucional del Estado



DR. RUBÉN ROCHA MOYA

El Secretario General de Gobierno



ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ

La Secretaria de las Mujeres



MARÍA TERESA GUERRA OCHOA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 256, QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 4 BIS B, EL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 115; Y SE ADICIONA UNA FRACCION V AL ARTÍCULO 25; LAS FRACCIONES VIII Y IX Y UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 56, Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 115, TODAS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA.